



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 23 de Abril de año 2021.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha,

POR CUANTO:



El Oficio N°0031-2021-OCI/MDT, de fecha 16 de Marzo de 2021, emitido por el órgano de control institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; Informe N°086-2021-MDT-GDSE de fecha 19 de Abril de 2021, emitido por el Subgerente de Desarrollo Económico; Informe N°061-2021-MDT-GDSE, de fecha 19 de Abril de 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Socioeconómico; Informe Legal N°581-2021-MDT-GAJ de fecha 20 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N°001-2021-MDT-SR-CACYCP, de fecha 21 de abril de 2021, respecto del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Preparación y Expendio o Venta de bebidas elaboradas con Plantas Medicinales en la vía pública del Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, emitido por la Comisión de Abastecimiento, Comercialización y Control Patrimonial, y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas estas normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se prueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los ciudadanos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 83° numeral 3, inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Distrital.

Que, es necesaria también regular la actividad comercial de expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, adecuándose la misma a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto;



Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresa generadora de autoempleo productivo, Ley que rige en toda la nación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 23 de Abril de año 2021.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 30198, se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicios de bebidas se ubica en la Sección I, División 56 – Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 30198, establece que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción los mecanismos de registros, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico solicita al Gerente de Desarrollo Socioeconómico, para que inicie los trámites para elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal donde se regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del Distrito de Tambogrande. Por su parte el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, Ing. Juan Manuel Emilio Echeandia Viñas, informa al Gerente Municipal, se inicien las acciones con la finalidad de gestionar el proyecto de Ordenanza que coincide plenamente con la obligación derivada de las disposiciones dictadas por el ejecutivo, siendo necesario proceder a su aprobación a través de los mecanismos previstos en la Ley para su cumplimiento;

Que, la Comisión de Población, Salud, Saneamiento y Salubridad de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, mediante Dictámenes de vistos, emite dictamen favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del Distrito de Tambogrande;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del Distrito de Tambogrande, con el voto POR UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Consejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VIA PUBLICA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA

TITULO I

CAPITULO I

Objetivo, Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objetivo

Regular el expendio de emoliente y bebidas tradicionales en los espacios públicos del distrito de Tambogrande.

Artículo 2.- Finalidad

Establecer mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades, que permitan garantizar que el expendio de emoliente y bebidas tradicionales se desarrolle en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, brindando un servicio de calidad a la población.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito de distrito de Tambogrande.

CAPITULO II
Definiciones

Artículo 4.- Definiciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 23 de Abril de año 2021.

Para efectos de la presente ordenanza considérense las siguientes definiciones:

1. **Autorización Municipal:** Documento personal e intransferible que se otorga a una persona natural para el ejercicio del comercio en la vía pública en un módulo o ubicación en delimitado espacio de dominio público. Esta autorización no da derecho de propiedad o permanencia sobre el espacio físico en que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyéndose únicamente una ubicación temporal autorizada.
2. **Emolientero Autorizado:** Persona natural que se dedica a la elaboración, venta o comercialización de bebidas tradicionales, elaboradas con plantas medicinales en emoliente, quinua, maca, soya, kiwicha y derivados, directamente al público consumidor, y en zonas que cuenten con autorización municipal.
3. **Bebidas elaboradas con Plantas Medicinales:** Bebidas elaboradas en base a infusiones de plantas medicinales, como hierba luisa, uña de gato, cola de caballo, manzanilla, derivados o similares.
4. **Manejo de Residuos Sólidos:** Acción de minimización y gestión de cualquier material, sustancia o elemento resultante del uso y consumo de bienes vinculados con el expendio de bebidas tradicionales en el espacio público, del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando su valorización y en último caso, su disposición final.
Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en la fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ver vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.
5. **Módulo:** Es la unidad móvil ecológica o no, donde se realiza el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha. Es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias, que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vías públicas para el desarrollo de esta actividad. Constituye un activo fijo del comerciante.
6. **Capacitación:** Acción a través de la cual se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al público consumidor, ventas, entre otros temas.
7. **Programas de Capacitación:** Proyecto que ordena y planifica las partes y actividades que componen las acciones a través de las cuales se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas saludables, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al cliente, venta, entre otros.
8. **Registro de Expendedores de emolientes, bebidas tradicionales:** Registro que contiene la información de los expendedores de emoliente y bebidas tradicionales, a la que se refiere el Capítulo III del Título I de la presente Ordenanza.
9. **Bebidas Tradicionales:** Bebidas saludables, tales como emoliente, quinua, maca, soya, kiwicha, derivados y/o similares.
10. **Buenas Prácticas en el proceso productivo:** Experiencias basadas en principios, objetivos y procedimientos, apropiados o aconsejables que se encuentran orientadas a la transformación de recursos, mejorando la calidad en los bienes y servicios que se brindan.
11. **Padrón Municipal:** Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.
12. **Zona Regulada:** Espacio público donde se permite el comercio en vía pública, previa autorización municipal.
13. **Zona Rígida:** Área de la zona urbana del distrito de Tambogrande en la que por razones de ordenamiento urbano la Municipalidad prohíbe el comercio en la vía pública.

CAPITULO III

Del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales

Artículo 5.- Del Registro de Expendedores de emoliente y bebidas tradicionales, su modificación y/o actualización.
Forman parte del registro de expendedores de emoliente y bebidas tradicionales en el espacio público, los comerciantes autorizados que se dedican a la referida actividad comercial, que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren inscritos en programas aprobados por la Municipalidad Distrital de Tambogrande a través de la Unidad Funcional de Servicios de Comercialización y Turismo, dependiente de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico. La modificación y/o actualización de los datos contenidos en el registro de expendedores de emoliente y bebidas tradicionales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 23 de Abril de año 2021.

en espacios públicos del distrito de Tambogrande, se efectúa ante la variación de alguno de los datos contenidos en el indicado registro.

CAPITULO IV
Competencia

Artículo 6.- Sub Gerencia de Desarrollo Económico

La Unidad Funcional de Servicios de Comercialización y Turismo, dependiente de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, tiene a su cargo la custodia, actualización y/o modificación de los datos contenidos en el registro de expendedores de emoliente y bebidas tradicionales en el espacio público del distrito de Tambogrande.

A su vez, la Unidad Funcional de Servicios de Comercialización y Turismo, programara visitas inopinadas, programadas y/o de monitoreo constante para el cumplimiento de los lineamientos solicitados.

Artículo 7.- Gerencia de Administración Tributaria

La Oficina de Registro, Acotación y Fiscalización dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano de línea competente para realizar la actividad de fiscalización e imposición de sanciones administrativas cuando las personas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, cometan alguna de las infracciones establecidas en la Ordenanza.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicables al titular de la autorización municipal. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o por denuncia sustentada, de conformidad con el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

TITULO II
PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

CAPITULO I
Protección de la Salud

Artículo 8.- De la Vigilancia Sanitaria

El expendio o la venta de emoliente o bebidas tradicionales, está sujeto a las acciones de fiscalización y control a través de la Oficina de Salud de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en protección de la salud del público consumidor.

CAPITULO II
Preservación del Ambiente

Artículo 9.- Del Manejo de los Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generen por la preparación o venta de emoliente, bebidas tradicionales deben depositarse en envases descartables, clasificados de acuerdo a su naturaleza, y facilitar su recolección, tratamiento y transporte hasta su disposición final.

TITULO III

CAPITULO I
Autorización

Artículo 10.- La autorización municipal para el funcionamiento de un módulo para el desarrollo de la comercialización de emolientes y bebidas tradicionales, se extenderá a través de un documento (Licencia de Funcionamiento) emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, que deberá exhibirse en un lugar visible. El plazo de la autorización municipal será de un año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del año en el cual fue autorizado, pudiendo ser renovada por periodos similares, siempre y cuando no exista quejas o motivos justificados que impidan su renovación.

Características de la Autorización:

- a. Es personal e intransferible,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 23 de Abril de año 2021.

- b. Es temporal,
- c. De carácter excepcional,
- d. No renovable en forma automática; sujeta a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y
- e. Limitada a un giro autorizado y a una ubicación determinada.

Artículo 11.- Causales de la Revocatoria

Son causales de la revocatoria de la autorización municipal otorgada:

1. El traspaso, venta o alquiler de Resolución, fotochek, puesto o módulo de trabajo.
2. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
3. Ejercer el comercio ambulante en los espacios públicos prohibidos.
4. No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad.
5. Por reincidir en infracción al desarrollar giro distinto y/o adicional al autorizado.
6. Abarrotar el módulo de mercadería, sombrillas, cajas y otros, de tal modo que altere su volumetría, poniéndolos fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
7. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad u ornato.
8. Por queja de propietario del frontis del módulo de venta y/o prestación de servicio.
9. Por abandono del espacio asignado y autorizado por la Municipalidad, por parte del comerciante ambulante, por un plazo mayor a 30 días, sin mediar comunicación previa o anticipada a la Municipalidad.
10. Por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.
11. Por queja vecinal se revocará la autorización de manera definitiva.

Para la revocatoria de la autorización municipal temporal se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, pudiendo ser aplicado cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) día hábiles; la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

Artículo 12.- Para la renovación de la autorización municipal el interesado y/o conductor del módulo, sea persona natural o jurídica (Asociación) deberá contar con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de autorización municipal para el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, como microempresa generadora de autoempleo productivo.
- b) Declaración jurada de conducir un solo modulo para el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, modulo identificado por un numeral de la Asociación.
- c) Ficha de datos con foto actual.
- d) Croquis de ubicación exacta, carta de compromiso de reubicación en caso la Municipalidad lo requiera.
- e) Pago de derecho de autorización municipal.
- f) Copia del documento nacional de identidad del solicitante (opcional)

Artículo 13.- La autorización municipal para el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, es personal e intransferible. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización municipal temporal. Asimismo, no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía publica en el que se ubica el modulo. De detectarse una persona distinta a la empadronada, se revocará dicha autorización, quedando el titular impedido de renovar de por vida.

Artículo 14.- Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas naturales y/o integrantes de personas jurídicas que sean mayores de edad.

Artículo 15.- La Municipalidad Distrital de Tambogrande en aplicación del Artículo 10 de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, vigilara el cumplimiento de la citada norma, así como de su reglamento en el caso del emolientero discapacitado. Asimismo, se brindará facilidades al emolientero de tercera edad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 23 de Abril de año 2021.

Artículo 16.- El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad del expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, será no mayor de treinta (30) días hábiles contando desde la fecha de presentación de la solicitud, si el solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en el Artículo 12 de la presente Ordenanza. Se hará entrega de un fotocheck o carnet de identificación emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico al momento del recojo de Resolución de Autorización.

CAPITULO II

Diseño, Características Técnicas y Fabricación de Módulos Ecológicos para el Expendio de las Bebidas Tradicionales

Artículo 17.- Los módulos para el expendio y/o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha, serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- Material del módulo: metal, madera, acero quirúrgico, con una mica que evite el contacto de los productos con los consumidores.
- Medidas: alto hasta 2.00 m., largo hasta 1.50 m., ancho hasta 1.20 m.
- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal o madera.
- Color y distintivo gráfico institucional de la Municipalidad Distrital de Tambogrande y Asociación a la que pertenece.
- En la parte inferior de modulo se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo. El techo o cubierta es de forma conopial cuyo encuentro entre está cubierta y el cuerpo del módulo es un friso moldurado o plano. En el interior y a nivel del friso del techo se tiene la instalación de un fluorescente con protector de mica.
- El exterior del módulo, deberán de tener una barrera de seguridad, tacho de basura con tapa vaivén o de pedal (50 litros) a su interior debe de tener una bolsa de polipropileno, pizarra con lista de precios y mecanismo de desinfección de manos (alcohol o alcohol en gel).
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Avisos adhesivos de bioseguridad.
- Letreros indicando que la venta es solo para llevar.

Artículo 18.- Del Mantenimiento

El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:

- a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza externa e interna del módulo.
- b) Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una (01) vez cada tres meses.
- c) Mantenimiento mecánico y eléctrico: referido al mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. Este mantenimiento se realiza cuando sea necesario y estén en óptimas condiciones.

Artículo 19.- Uniforme de Trabajo

- a) Mandil blanco o Mameluco blanco con logotipo de la Municipalidad,
- b) Gorro blanco y protector de cabello (redecilla o toca),
- c) Guantes de látex, para manipular los alimentos,
- d) Mascarilla,
- e) Protector facial,
- f) Calzado (adecuado para la actividad),
- g) Pantalón azul o blanco.

TITULO IV

DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIENTE, QUINUA, MACA, KIWICHA, DERIVADOS Y/O SIMILARES

CAPITULO I

De las Obligaciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 23 de Abril de año 2021.



~~Artículo 20.-~~ En el marco de la Ley N° 30198, son obligaciones del emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente Ordenanza:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la Municipalidad. No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el Artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
- d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la Ordenanza.
- e) La limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 m².
- f) La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del emolientero y personal de apoyo (uñas limpias, cortas, sin esmalte, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.).
- g) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

CAPITULO II

De los Horarios de Trabajo y Prohibiciones

Artículo 21.- Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad, en dos turnos:

- a) Turno mañana, de 5:00 am hasta 11:00 am
- b) Turno tarde, de 5:00 pm hasta 10:00 pm

Artículo 22.- Los módulos para venta de emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la Municipalidad, previa evaluación en la que se considerara los siguientes aspectos:

- a) Se ubicarán estratégicamente en veredas y/o áreas disponibles donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulte el acceso a la propiedad privada y no atente contra el ornato de la ciudad.
- b) La venta de emoliente o bebidas tradicionales son exclusivamente para llevar, no pudiendo consumirse frente al módulo de venta.

CAPITULO III

Control, Infracciones y Sanciones

Artículo 23.- El control posterior de la autorización otorgada será ejercido por la Unidad Funcional de Servicios de Comercialización y Turismo, y el control de cumplimiento de normas estará a cargo de la Oficina de Registro, Acotación y Fiscalización y la Oficina de Salud. En caso necesario, la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 24.- De las Infracciones

Son consideradas infracciones todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes autorizados temporalmente en la vía pública, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente Ordenanza y disposiciones complementarias. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la imposición de una multa y la revocatoria de la autorización. Las infracciones que se detecten serán aplicadas al titular responsable del giro y modulo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo N° 248 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (Ordenanza Municipal N° 017-2016- MDT-CM de fecha 20 de octubre 2016).



TITULO V

DE LAS CAPACITACIONES DE SALUBRIDAD, GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL

CAPITULO I



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE - PIURA
Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDT-CM.

Tambogrande, 23 de Abril de año 2021.

De la Capacitación

Artículo 25.- Capacitación

Los comerciantes autorizados que forman parte del registro contemplado en el Artículo 5 de la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30198, reciben capacitación en forma obligatoria en temas que a continuación se anuncia:

- a) Promoción de alimentación saludable.
- b) Buenas prácticas de manufactura.
- c) Buenas prácticas de higiene personal, higiene alimentario y salubridad.
- d) Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
- e) Gestión de residuos sólidos.
- f) Promoción de la actividad turística y cultural.
- g) Buenas prácticas de manipulación de alimentos.
- h) Conservación de plantas medicinales y productos del biocomercio
- i) Propiedades medicinales de plantas

El listado anterior puede ser ampliado según necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

Artículo 26.- Mecanismo de Capacitación

Las capacitaciones se realizan a través de programas dirigidos a los emolienteros autorizados que forman parte del registro que se establece en el Artículo 5 de la presente Ordenanza. Se podrá realizar de manera presencial o virtual, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos de comunicación.

Artículo 27.- Órgano Articulador

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano encargado de promover e implementar los programas de capacitación establecidos en el Artículo de la presente Ordenanza, articulando con las demás Gerencias, Sub Gerencias y Unidades Funcionales involucradas.

**TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General la publicación de acuerdo a ley.

Tercera.- Derogar las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para su correcta aplicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
Archivo
Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

Denuncian en
Fiscalía a Marcos
Gasco por abuso
de autoridad

CASO VENTARRÓN. Los regidores de la MPCh afirman que autoridad no remitió contratos de extrabajadores de empresa familiar.

Ysela Vega Huayambal

Una nueva denuncia penal suma el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCh), Marcos Gasco Arrobas por el delito de abuso de autoridad en su modalidad de acto indebido por la contratación de extrabajadores de su empresa familiar.

El documento suscrito por los concejales Orlando Puell Varas, Jony Piana Ramírez, Percy Espinoza, Karina Villegas Campos, Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Díaz y Pedro Ubillus Fala fue presentado en la Primera

Fiscal Provincial Penal de Chiclayo a fin de que se inicie proceso investigativo también contra el gerente general de la comuna, Eleazar Torres Ybáñez.

Los denunciados indicaron que el 19 de abril de 2021 se reiteró al burgomaestre remita copias fedatadas de los contratos por locación de servicio de Josué Edwin Delgado Medina, Fabián Vásquez Chuquipoma, Jordan Iván Burga Mondragón y de Leonor Guevara Sánchez, quienes son ex empleados del restaurante Ventarrón, el cual dejó de funcionar en la ciudad de Lima en 2020.



DILIGENCIAS. Marcos Gasco en la mira del Ministerio Público.

LA CLAVE

● Labor. Se contrató a dichas personas como promotores de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (Omaped) y de la Central Integral del Adulto Mayor (CIAM), que forman parte de la subgerencia de Promoción de la Familia.

Jony Piana señaló que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece siete días hábiles para que la entidad remita la información, y precisa que los funcionarios pueden ser sancionados por abuso de autoridad ante un incumplimiento.

“De manera reiterada se solicitó los requerimientos de servicio de los locadores de servicio, las certificaciones de cumplimiento a cargo del funcionario competente y los recibos por honorarios emitidos en los años 2020 y 2021, sin embargo, no hay respuesta”, expresó. ♦

Condenan a regidor de la
MPCh por delito de falsa
declaración

Chiclayo. El Octavo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Ferreñafe y Chiclayo condenó con un año, un mes y 24 días de prisión suspendida a Andrés Calderón Purihuamán, regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCh), por el presunto delito de falsa declaración en procedimiento administrativo en agravio del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).



Calderón tiene sentencia.

Mediante la resolución n.º 7 del citado juzgado, se dispuso también la inhabilitación del funcionario por el mismo periodo de la pena para obtener mandato o cargo de carácter público. Además, deberá pagar S/10.000 de reparación civil.

El accionar irregular del concejal chiclayano se originó en las elecciones municipales y regionales del año 2018, cuando se eligió a los 15 regidores para la municipalidad chiclayana para el periodo 2019-2022.

En setiembre de 2018 la ciudadana Reyna Álvarez Reátegui

pidió ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (JEECh) la exclusión de Andrés Calderón, candidato por Fuerza Popular, por haber consignado datos falsos en su hoja de vida.

Por esta razón, la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo inició investigación contra el regidor y solicitó un año y cuatro meses de pena privativa de la libertad, y la inhabilitación por dos años. ♦

- manos (alcohol o alcohol en gel),
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Avisos adhesivos de bioseguridad.
- Letreros indicando que la venta es solo para llevar.

Artículo 18.- Del Mantenimiento
El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:
a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza externa e interna del módulo.
b) Mantenimiento sanitario: referido a la desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una (01) vez cada tres meses.
c) Mantenimiento mecánico y eléctrico: referido al mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. Este mantenimiento se realiza cuando esa necesario y estén en óptimas condiciones.

- Artículo 19.- Uniforme de Trabajo
a) Mandil blanco o Mameluco blanco con logotipo de la Municipalidad.
b) Gorro blanco y protector de cabello (redecilla o toca).
c) Guantes de látex, para manipular los alimentos.
d) Mascareta.
e) Protector facial.
f) Calzado (adecuado para la actividad).
g) Pantalón azul o blanco.

TITULO IV
DE LA ACTIVIDAD DEL EMOLIENTE, QUINUA, MACA,
KIWCHA, DERIVADOS Y/O SIMILARES

CAPITULO I
De las Obligaciones

Artículo 20.- En el marco de la Ley N° 30198, son obligaciones del emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente Ordenanza:

- a) Respetar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación programados por la Municipalidad. No utilizar instrumento o aparatos que produzcan ruidos molestos.
b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el Artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la Ordenanza.
e) La limpieza permanente de su módulo y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 m2.
f) La buena conservación, presentación e higiene de los utensilios y equipos de trabajo, higiene personal del emolientero y personal de apoyo (lufas limpias, cortas, sin esmalta, cara limpia, bien peinado, zapatos lustrados, si es hombre cabello corto, si es mujer bien sujetado el cabello, limpieza del uniforme de trabajo, etc.).
g) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

CAPITULO II
De los Horarios de Trabajo y Prohibiciones

Artículo 21.- Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad, en dos turnos:
a) Turno mañana, de 5:00 am hasta 11:00 am
b) Turno tarde, de 5:00 pm hasta 10:00 pm

Artículo 22.- Los módulos para venta de emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la Municipalidad, previa evaluación en la que se considerara los siguientes aspectos:

- a) Se ubicarán estratégicamente en veredas y/o áreas disponibles donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulte el acceso a la propiedad privada y no atente contra el ornato de la ciudad.
b) La venta de emoliente o bebidas tradicionales son exclusivamente para llevar, no pudiendo consumirse frente al módulo de venta.

CAPITULO III
Control, infracciones y Sanciones

Artículo 23.- El control posterior de la autorización otorgada será ejercido por la Unidad Funcional de Servicios de Comercialización y Turismo, y el control de cumplimiento de normas estará a cargo de la Oficina de Registro, Actación y Fiscalización y la Oficina de Salud. En caso necesario, la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 24.- De las Infracciones
Son consideradas infracciones todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes autorizados temporalmente en la vía pública, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente Ordenanza y disposiciones complementarias. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la imposición de una multa y la revocatoria de la autorización. Las infracciones que se detecten serán aplicadas al titular responsable del giro y modulo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo N° 248 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Tambogrande (Ordenanza Municipal N° 017-2016- MDT-CM de fecha 20 de octubre 2016).

TITULO V
DE LAS CAPACITACIONES DE SALUBRIDAD, GESTIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS Y LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL

CAPITULO I
De la Capacitación

Artículo 25.- Capacitación
Los comerciantes autorizados que forman parte del registro contemplado en el Artículo

5 de la presente Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30198, reciben capacitación en forma obligatoria en temas que a continuación se anuncia:

- a) Promoción de alimentación saludable.
b) Buenas prácticas de manufactura.
c) Buenas prácticas de higiene personal, higiene alimentario y salubridad.
d) Ecología, cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.
e) Gestión de residuos sólidos.
f) Promoción de la actividad turística y cultural.
g) Buenas prácticas de manipulación de alimentos.
h) Conservación de plantas medicinales y productos del biocomercio
i) Propiedades medicinales de plantas

El listado anterior puede ser ampliado según necesidades que se presenten en el desarrollo de la actividad.

Artículo 26.- Mecanismo de Capacitación
Las capacitaciones se realizan a través de programas dirigidos a los emolienteros autorizados que forman parte del registro que se establece en el Artículo 5 de la presente Ordenanza. Se podrá realizar de manera presencial o virtual, utilizando guías informativas, medios audiovisuales, medios electrónicos u otros mecanismos de comunicación.

Artículo 27.- Órgano Articulador
La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano encargado de promover e implementar los programas de capacitación establecidos en el Artículo de la presente Ordenanza, articulando con las demás Gerencias, Sub Gerencias y Unidades Funcionales involucradas.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Secretaria General la publicación de acuerdo a ley.

Tercera.- Derogar las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda aprobar las normas complementarias para su correcta aplicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

ING ALFREDO RENIGFO NAVARRETE
ALCALDE

EDICTO JUDICIAL
Ante El Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Casma, que despacha el Juez Dr. Manuel Penco Custodio. Secretario: Abog. Iván López Ramos; se resuelve admitir a trámite en vía de proceso no contencioso el Exp. 82-2020-JP-C, seguido por HERLINDA ROSA ANGELES AMEZ Y ROOSAVETT MOISES ANGELES AMEZ sobre Sucesión Intestada de DEMETRIO FIDEL ANGELES LINO y solicitan se declaren como herederos del causante. Casma, 23 de abril de 2021.
Pedro E. Alva Villaseñor
ABOGADO CAS 2874

SUCESION INTESTADA.
Ante mí, OSCAR R. CUMPA TORRES, Notario de Bagua - Amazonas, con domicilio en Jr. 29 de Agosto N° 412 - Bagua, se ha presentado TONIA CATHERINE GUEVARA ANAYA, identificada con DNI N° 46769776, con domicilio en el Jr. Ayacucho N° 575 - Bagua, solicitando la SUCESION INTESTADA de su recordada madre OLGA ALICIA ANAYA AMAYA, fallecida el 10 Marzo del 2021, quienes tuvieran como último domicilio en esta ciudad. Lo que hago de conocimiento público a las personas que se crean con derecho a la herencia, de conformidad a la ley de Competencia Notarial N° 26662. Bagua, 21 de Abril del 2021.
OSCAR R. CUMPA TORRES
ABOGADO - NOTARIO
REG. 13 C.N.A

SUCESION INTESTADA.
Ante mí, OSCAR R. CUMPA TORRES, Notario de Bagua - Amazonas, con domicilio en Jr. 29 de Agosto N° 412 - Bagua, se ha presentado MAX DANTE RODAS HUAMAN, identificado con DNI N° 33591564, con domicilio en la Av. Héroes del Cerape N° 1991-bagua solicitando la SUCESION INTESTADA de su recordado padre LEONALDO RODAS GARCIA, fallecido el 26 de Octubre del 2019, quienes tuvieran como último domicilio en el Jr. Cerro de Pasco MZ 74 Lote 9A - Bagua - Amazonas, lo que hago de conocimiento público a las personas que se crean con derecho a la herencia, de conformidad a la ley de Competencia Notarial N° 26662. Bagua, 26 de Abril del 2021.
OSCAR R. CUMPA TORRES
ABOGADO - NOTARIO
REG. 13 C.N.A

SUCESION INTESTADA.
Ante mí, OSCAR R. CUMPA TORRES, Notario de Bagua - Amazonas, con domicilio en Jr. 29 de Agosto N° 412 - Bagua, se ha presentado CARMELA TERONONES DE FLORES, identificada con DNI N° 33572668, con domicilio en la Av. 28 de Julio N° 151 - Aramango - Bagua, solicitando la SUCESION INTESTADA de su recordado padre JACOB TERONONES RECERA, fallecido el 12 Diciembre del 2019, quienes tuvieran como último domicilio en el Casero Nueva Esperanza-Aramango-Bagua. Lo que hago de conocimiento público a las personas que se crean con derecho a la herencia, de conformidad a la ley de Competencia Notarial N° 26662. Bagua, 23 de Abril del 2021.
OSCAR R. CUMPA TORRES
ABOGADO - NOTARIO
REG. 13 C.N.A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
EDICTO
Ante la Oficina del Registro Civil se ha presentado Don(a) Heli René Neyra Nuñez, DNI N° 27721701 con expediente N° 11772-2021, fecha 23/04/2021 solicitando la Rectificación del cita de Nacimiento N° 672 de Heli René Neyra Nuñez Praxombr del Padre: Teodoro, siéndolo correcto de: Joe Teodoro. Se elige la presente publicación de conformidad con el artículo N° 73 del Decreto Supremo 015-98-PCM. Jaén, 03 de Mayo 2021.
LUIS A. DEL CARPIO MENDOZA
DNI: 27673498
REGISTRADOR CIVIL

EDICTO
Ante el Juzgado de Paz Letrado de Casma, que despacha el señor Juez Manuel Penco Custodio, Esp. Leg. Dr. Iván López Ramos; Exp. N° 00007-2021-0-2595-JP-C/01, OCTAVIO EFRAIN PAZ LOPEZ, interpongo demanda de rectificación de partida de nacimiento, en el cuerpo de la partida, en los datos de padre del titular dice OCTAVIO ROMULO PAZ OSORIO, debiendo suprimirse el segundo nombre ROMULO, deber ser OCTAVIO PAZ OSORIO. Casma, 26 de abril de 2021
Leonila E. Pasco Torres
CALL 3177-Abogada